



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-17243100-APN-ANAC#MTR, Instrúyese a la totalidad de Empresas que prestan Servicios de Transporte Aéreo de cabotaje

VISTO el Expediente N° EX-2020-17243100-APN-ANAC#MTR, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 239 del 15 de marzo de 2007 y 260 del 13 de marzo de 2020, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de Noviembre de 2007 y la Resolución N° 568 del 14 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a la condición de pandemia internacional, afectando un creciente número de países en la actualidad.

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país.

Que por la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia sanitaria.

Que, en este marco, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se dispuso la ampliación de declaración de emergencia pública en materia sanitaria respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19.

Que, asimismo, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se facultó al MINISTERIO DE SALUD, como autoridad de aplicación, a disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario, y adoptar cualquier otra medida que resulte necesaria a fin de mitigar los efectos de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que, por la Resolución N° 568/20 del MINISTERIO DE SALUD se instó a las jurisdicciones a dictar las reglamentaciones sectoriales en el marco de su competencia partir de las medidas obligatorias y recomendaciones emitidas por la autoridad de aplicación.

Que la pandemia del nuevo coronavirus constituye una situación extraordinaria y de emergencia que ha colocado a

residentes de la REPÚBLICA ARGENTINA en una situación de vulnerabilidad que requiere el auxilio del ESTADO NACIONAL.

Que la rapidez en la evolución de los hechos, a escala local e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas, oportunas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura, medidas éstas que requieren transparencia, consenso y base en evidencia científica y que deben sumarse a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN ha enfatizado en reiteradas oportunidades que en caso de asistencia a eventos de asistencia masiva o a aquellos que naturalmente tienden a producir cercanía entre las personas o aglomeraciones (como es el caso de un servicio de transporte aéreo), resulta imprescindible procurar una mínima distancia de seguridad entre las personas involucradas, de tal forma de impedir o dificultar eficazmente el contagio por las vías conocidas de transmisión de la infección.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS ha priorizado la necesidad de que las líneas aéreas recepten las recomendaciones emanadas por el MINISTERIO DE SALUD en cuanto a extremar las medidas de higiene y desalentar las aglomeraciones.

Que tales medida, de carácter extraordinario y temporal, deben adoptarse sin demora para prevenir y contener la circulación autóctona del virus y mitigar eventualmente su impacto sanitario y social del virus.

Que sin embargo y dada la diversidad de operatorias y de material aéreo afectado a cada servicio de transporte, resulta prudente permitir que cada línea aérea establezca la mejor forma de lograr lo antedicho.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 239/07 y 1770/07.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese a la totalidad de Empresas que prestan Servicios de Transporte Aéreo de cabotaje en la REPÚBLICA ARGENTINA para que procuren el cumplimiento de las recomendaciones emanadas por el MINISTERIO DE SALUD en cuanto a extremar las medidas de higiene y desalentar las aglomeraciones minimizando el contacto y cercanía entre pasajeros.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese en forma urgente a las Empresas involucradas, difúndase mediante la página web de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y archívese.

